JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00458** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem,* de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – En la medida de las posibilidades, se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente tuvieron ocurrencia las causales de divorcio en que incurrió el extremo accionado, toda vez que este último está facultado para reconvenir, desvirtuar o desdecir.

SEGUNDO. – Se allegará NUEVO PODER, canon 74 del C. G. P., donde se indique quién es el extremo accionado, y todas las causales por las cuales se demanda.

TERCERO. – Se indicará cuál es el domicilio (municipio) de la pretensa demandada en el acápite de notificaciones.

CUARTO. - Se le recuerda a la parte demandante, que la relación de bienes que presuntamente existió entre los consortes no será objeto de

debate y decisión en la causa, pues ello será ventilado en la eventual liquidación de la sociedad conyugal.

QUINTO. - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos a la parte accionada, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

SEXTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f6194edd64b1a0c56cf495817cf1d681b529a3d6b4c165558c3d039fd0500e2
Documento generado en 28/09/2021 12:29:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica